

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00647-2025 DE MIÉRCOLES, 01 DE OCTUBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE EMERGENCIA Y UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud registrada con código **EXT-AMC-25-0094235** de fecha 29 de Julio de 2025, la señora **LILIANA CASTELAR OROZCO**, en calidad de solicitante, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

“(…) solicitó formalmente la intervención técnica del EPA Cartagena para la evaluación urgente de este árbol y de ser procedente, la autorización y ejecución de su tala, con el fin de prevenir accidentes mayores. Adjunto a la presente evidencia fotográfica, video y testimonios de los hechos ocurridos.” (…)

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 06 de agosto de 2025 y emitió el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0001243-2025**, de fecha **17 de Septiembre de 2025**, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES	1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Ficus benjamina</i> L. (laurel)	1	14	0.18-0.20	Regular / tala –inclinación severa en el fuste	E04724895-N02708844

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio, se contactó telefónicamente a la señora Liliana Castellar Osorio. En el lugar se evidenció un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie *Ficus benjamina* L. (laurel), plantado sobre la acera, en la parte lateral de la vivienda administrada por la solicitante, ubicada en el barrio España, Diagonal 27 con Carrera 44A-5 esquina.

El árbol presenta una altura aproximada de 14 metros y un estado fitosanitario regular, condicionado por podas antitécnicas. Tiene una copa frondosa con ramas extendidas hacia la vía pública, algunas de las cuales mantienen contacto directo con el cableado ecológico de energía y telecomunicaciones, y se encuentran muy próximas a un poste que sostiene un transformador eléctrico, situación que incrementa el nivel de riesgo en el entorno.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Adicionalmente, se observó que el árbol presenta un avanzado estado de deterioro estructural, asociado a la edad, con signos visibles de pudrición de tejidos en algunas zonas del tronco, presencia de ramas secas o muertas, afectaciones por plagas como comején y hormigas, así como ramas extendidas hacia el techo de la vivienda. Se identificó una inclinación severa en el tallo y raíces expuestas, condiciones que generan un alto riesgo de volcamiento, lo cual representa una amenaza directa para transeúntes, vehículos y la comunidad en general.

También se observaron desgarres de ramas ocasionados por lluvias y fuertes vientos en días anteriores, lo que ha comprometido aún más la estabilidad estructural del individuo arbóreo.

CONCEPTO TECNICO:

*Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la Empresa de Energía Caribemar de la Costa S.A.S ESP Afinia Grupo EPM, para realizar la poda técnica de descope o reducción de altura del individuo arbóreo perteneciente a la especie *Ficus benjamina* L. (laurel). Esta intervención tiene como finalidad mitigar el riesgo eléctrico, ya que el árbol se encuentra en contacto directo con líneas de energía y en cercanías a un transformador, situación que podría derivar en accidentes por interferencia con la infraestructura de redes.*

Asimismo, se autoriza a la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres, ejecutar la tala de emergencia del mismo árbol. Esta medida se considera necesaria y justificada ante el peligro inminente de volcamiento que representa el individuo, el cual pone en riesgo la integridad física de los transeúntes, los vehículos que circulan por la vía, las edificaciones aledañas y la seguridad de la comunidad en general.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En un término de tres (3) años Esta reposición se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) mes para la realización de la tala.

REGISTRO FOTOGRAFICO



FUNDAMENTOS DE DERECHO

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el artículo **80** de la **Constitución Política** establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo **79** de la **Constitución Política** indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible **1076 de 2015**, en su artículo **2.2.1.1.9.3**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas *“Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente.*

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que los **artículos 1, 82, 88 y 102** de la **Constitución Política**, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario **1076 de 2015**, en su artículo **2.2.1.1.14.1**, establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales,*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo **2.21.1.14.1** Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que por medio del Decreto Distrital 0681 de 2021, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la tala de emergencia del componente arboreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastre de Cartagena (OAGDR), en virtud de esta delegación, se vinculara y se notificara esta decisión a la mencionada oficina, para que conforme a sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA DE EMERGENCIA de un (1) individuo arbóreo de la especie Ficus benjamina L. (laurel) con georreferenciación E04724895-N02708844, ubicado en el barrio España, Diagonal 27 con Carrera 44A-5 esquina, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que de conformidad al Concepto Técnico **EPA-CT-0001243-2025** de **17 de septiembre de 2025**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, acogerá la solicitud realizada por la señora **LILIANA CASTELAR OROZCO**, por lo que se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar **TALA DE EMERGENCIA** del individuo arboreo de la especie Ficus benjamina L. (laurel) con georreferenciación E04724895-N02708844, ubicado en Barrio España, Diagonal 27 Kra 44A-5 esquina, Esta medida se considera necesaria y justificada ante el peligro inminente de volcamiento que representa el individuo, el cual pone en riesgo la integridad física de los transeúntes, los vehículos que circulan por la vía, las edificaciones aledañas y la seguridad de la comunidad en general.

Así mismo, se le notificara a la empresa de Energía **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P AFINIA**, para que realice la inspección al sitio y desde su competencia realice la **PODA** técnica de descope o reducción de altura del individuo de la especie Árbol de Almendro Ficus benjamina L. (laurel) con georreferenciación E04724895-N02708844. Esta intervención tiene como finalidad mitigar el riesgo eléctrico, ya que el árbol se encuentra en contacto directo con líneas de energía y en cercanías a un transformador, situación que podría derivar en accidentes por interferencia con la infraestructura de redes.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”.*

RESUELVE

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0001243-2025** de **17 de septiembre de 2025**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por la señora **LILIANA CASTELAR OROZCO**, en calidad de solicitante, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR Y NOTIFICAR esta decisión a la **OFICINA DE GESTION DEL RIESGO**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA DE EMERGENCIA** del individuo arboreo de la especie *Ficus benjamina* L. (laurel) con georreferenciación E04724895-N02708844, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR Y NOTIFICAR esta decisión a la empresa de Energía **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P AFINIA** para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar **PODA** de altura equivalente al 30% del volumen foliar al individuo arbóreo de la especie *Árbol de Almendro Ficus benjamina* L. (laurel), con el objetivo de mitigar el riesgo eléctrico existente, eliminando el contacto de las ramas con la infraestructura de redes de energía que esta previamente descrita en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La autorización concedida se otorga como plazo máximo, de **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala y poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La poda y tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala y la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. Se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas adecuadas, ejecutando el procedimiento con cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Se sugiere asegurar el área antes de realizar las labores y demarcar el sitio con buena señalización.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. Es importante antes o en el procedimiento de la poda y tala, revisar que el árbol no albergue nidos de aves o individuos arbóreos. De encontrarse fauna silvestre, debe ser entregada en el CAV del Establecimiento Público Ambiental ubicado en la Bocana o en caso de capturar al espécimen, dar aviso a esta autoridad ambiental para efectuar su recolección y reubicación.
5. Será responsabilidad del ejecutante de la Poda y tala responder por cualquier daño que ocurra a la propiedad pública o privada y/o perjuicio a personas en el sitio.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

6. La poda no deberá ser drástica, así como tampoco se deberá descompensar la estructura del árbol.
7. Es obligación del ejecutante luego de efectuada la Poda de formación, aplicar cicatrizante orgánico para evitar que el árbol sea afectado en sus cortes por agentes externos como bacterias, hongos, patógenos y/o isópteros que puedan afectar el estado fitosanitario de los mismos o causar la muerte de los árboles.
8. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda y tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.
9. Es importante y necesario que antes de realizar la tala y poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.

ARTICULO SEPTIMO: El Distrito de Cartagena de Indias, a través de la Oficina de Gestión de Riesgo, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En un término de tres (3) años.

PARAGRAFO: Esta reposición se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTICULO OCTAVO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO NOVENO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa del ejecutante.

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta autoridad ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora **LILIANA CASTELAR OROZCO**, en calidad de solicitante, al correo electrónico rapali5@hotmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR a la empresa de Energía **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P AFINIA** el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conforme con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Doctor **DANIEL VARGAS DIAZ, DIRECTOR OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO CUARTO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

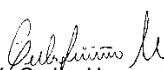
ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., Miércoles, 1 de Octubre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA


Rv: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa.


Proyectó: Camila Castillo Hernández-Abogada Externa;

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]